una de los diez billetes agraciados con el primer premio, serán adjudicados a continuación de determinarse los respectivos números a los que han correspondido el segundo o el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 28 de septiembre de 1996.—La Directora general, P. S. (artículo 1.º del Real Decreto 1651/1995, de 13 de octubre), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

# MINISTERIO DE FOMENTO

21908

RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 1996, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se corrigen errores en la de 10 de septiembre de 1996, por la que se convocan pruebas de aptitud para la obtención de los títulos de Capitán, Piloto de segunda, Jefe de máquinas, Oficiales de máquinas de segunda clase y Oficial radioelectrónico de primera y segunda clase de la Marina Mercante.

Advertido un error en la Resolución de referencia relativo a la finalización de un plazo, es precisa su corrección mediante disposición del mismo rango, según lo dispuesto en el artículo 19.2.ª-b) del Real Decreto 1511/1986, de 6 de junio, de ordenación del diario oficial del Estado, toda vez que el error padecido supone una modificación sustancial en el contenido de la norma. En su virtud, he resuelto corregir el error padecido en la base tercera de las bases de convocatoria de las pruebas de aptitud para la obtención de los títulos de Capitán, Piloto de segunda. Jefe de máquinas, Oficiales de máquinas de segunda clase y Oficial radioelectrónico de primera y segunda clase de la Marina Mercante, convocadas mediante Resolución de esta Dirección General de la Marina Mercante de 10 de septiembre de 1996, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 226, de fecha 18 de septiembre de 1996, especificando que el plazo de presentación de solicitudes finalizará el 4 de octubre de 1996, y no el 4 de noviembre de 1996, como incorrectamente se reseñó en la citada Resolución, que mediante ésta se corrige.

Lo que comunico para conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de septiembre de 1996.—El Director general, Pedro Anatael Meneses Roqué.

Sr. Presidente del Tribunal de exámenes para la obtención de títulos profesionales de la Marina Mercante.

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

21909

RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 1996, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Automovilismo.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 14 de junio de 1996, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Automovilismo y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1.835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Automovilismo contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 25 de septiembre de 1996.—El Presidente, Pedro Antonio Martín Marín.

#### **ANEXO**

# Modificación de los Estatutos de la Federación Española de Automovilismo

«Artículo 50.

El número de mandatos consecutivos para los que podrá ser elegido un Presidente será indefinido.»

21910

RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 1996, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Ciclismo.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, del 15 de octubre del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 14 de junio de 1996, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Ciclismo y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Ciclismo contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 25 de septiembre de 1996.—El Presidente, Pedro Antonio Martín Marín.

#### ANEXO

### Modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Ciclismo

«Artículo 5.

La Real Federación Española de Ciclismo estará integrada por las Federaciones deportivas de ámbito autonómico, clubes deportivos, deportistas, técnicos, árbitros y organizadores, asociación de corredores profesionales, asociación de equipos profesionales, asociación de organizadores y asociación de árbitros. Todos ellos dotados, a estos efectos, de la correspondiente licencia federativa española o autonómica homologada.

#### Artículo 6.

El ámbito de actuación de la Real Federación Española de Ciclismo se extiende a todo el territorio del Estado en el desarrollo de las competencias que le son propias y en cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de las competencias que legalmente sean propias de las Federaciones Autonómicas o de las delegadas en el Consejo de Ciclismo Profesional.»

#### «Artículo 10.

[Después de la letra h) de las funciones de la Real Federación Española de Ciclismo se pondrá.]

2. Las funciones que se especifican en este artículo, que no sean indelegables, según lo dispuesto en la Ley del Deporte y el Decreto de Federaciones, y se refieran al ciclismo profesional, serán ejercidas por el Consejo de Ciclismo Profesional».

#### «Artículo 14.

El número de miembros de la Asamblea se fijará en cada convocatoria, de acuerdo con el reglamento electoral que se apruebe, estando compuesto por y según los siguientes porcentajes:

- a) Por los Presidentes de las Federaciones Autonómicas integradas en la Real Federación Española de Ciclismo.
- b) Por los Presidentes de las tres asociaciones que componen el Consejo de Ciclismo Profesional más otros tres elegidos por dicho Consejo, de acuerdo con su Reglamento específico.
  - c) Representantes de Clubes: 41 por 100.
  - d) Deportistas: 39 por 100.
  - e) Técnicos: 10 por 100.
  - f) Jueces Árbitros: 9 por 100.
  - g) Organizadores que no sean clubes o Federaciones: 1 por 100.

No obstante lo dispuesto en este artículo, el porcentaje por cada estamento será el que determine la Orden ministerial de Procesos Electorales que al efecto se publique.»

#### «Artículo 16. (Añadir un último párrafo.)

Las competencias de la Asamblea General en lo referente al ciclismo profesional se delegan en el Pleno del Consejo de Ciclismo Profesional.»

### «Artículo 24. (Añadir un último párrafo.)

3. Las competencias de la Comisión Delegada en lo referente al ciclismo profesional las ejercerá la Comisión Permanente del Consejo de Ciclismo Profesional.

#### «Artículo 56.

En el seno de la Real Federación Española de Ciclismo se constituye un Consejo de Ciclismo Profesional, que ejercerá todas las competencias propias que la Real Federación Española de Ciclismo tiene en relación al ciclismo profesional, con la sola excepción de aquéllas que por Ley sean indelegables.»

## «Artículo 57.

El Consejo de Ciclismo Profesional, dotado de autonomía funcional y técnica, conforme a su propio reglamento, se encarga del gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del ciclismo profesional.»

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

## 21911

RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1996, de la Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural, sobre inscripción de Sociedades Agrarias de Transformación «Erica Campoo» y otras.

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General y para general conocimiento, se acuerda publicar la relación de Sociedades Agrarias de Transformación, constituidas conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto e inscritas en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.871, denominada «Erica Campoo», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social producción ganadera (apicultura), tiene un capital social de 500.000 pesetas y su domicilio se establece en la calle Los Formidables, 24, 1.º derecha de Reinosa (Cantabria) y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cinco socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente: Don Manuel Barquín Sainz; Secretario: Don Carlos Javier Valcuende de Cos, y Vocales: Don Óscar Tejedor Rodríguez, don Rubén Barquín Sainz y doña Sonia Olea Díez.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.872, denominada «Hermanos Valcárcel Obregón», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social producción agrícola y ganadera, tiene un capital social de 300.000 pesetas y su domicilio se establece en barrio San Pantaleón de Castillo Siete Villas (Cantabria) y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente: Don Francisco Valcárcel Obregón; Secretaria: Doña María Angélica Valcárcel Obregón, y Vocal doña Margarita Valcárcel Obregón.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.873, denominada «La Salma-Soto», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social explotación agrícola y ganadera, tiene un capital social de 1.000.000 de pesetas y su domicilio se establece en finca La Salma de Alconaba (Soria) y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cuatro socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente: Don Ángel Carrascosa Tejedor; Secretario: Don Amador Carrascosa Tejedor, y Vocales: Doña Ángela Tejedor Martínez y doña Consuelo Martínez Martínez.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.874, denominada Triple C\*, cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social producción ganadera, tiene un capital social de 300.000 pesetas y su domicilio se establece en calle Independencia, 43 de Acebes del Páramo (León) y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente: Don Santos Antonio Carrizo García; Secretario: Don José María Carrizo García, y Vocal: Doña Victoria Vega Cabello.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.875, denominada «De la Mar», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social producción ganadera, tiene un capital social de 300.000 pesetas y su domicilio se establece en calle Barrio Villanueva, 128 de Villaverde de Trucios (Cantabria) y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente: Don Jesús Ángel de la Mar González; Secretario: Don Francisco Javier de la Mar González, y Vocal: Doña María Isabel García Crespo.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.876, denominada «Ovycal», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social servicios agrícolas y ganaderos y comercio al por mayor, tiene un capital social de 90.000.000 de pesetas y su domicilio se establece en polígono ganadero de Cerezo de Abajo (Segovia) y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por 10 socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente: Don Rafael Sanz Muñoz; Secretario: Don Juan Carlos Montero Bartolomé, y Vocales: «Rodríguez Hervás, Sociedad Limitada» (representada por don Fermín Rodríguez Hervás), Sociedad Agraria de Transformación número 8.070 «Peña Cuerno» (representada por don Rafael Castro Sanz); don Gerardo Bartolomé Bernal, «Socotex, Sociedad Limitada» (representada por don Rafael Sanz Muñoz); don Juan Carlos Bravo Moreno,